

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023), pasa a Despacho de la señora Juez informándole que, desde el día 2 de este mes y año, se allegó solicitud por el extremo activo, deprecando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.



DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 310
Proceso:	NULIDAD DE CONTRATO
Radicación	No. 255724089001-2023-00077
Demandante:	FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA
Demandado:	SANTA ISABEL GIL ACOSTA

I. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el Despacho a resolver sobre el memorial allegado por la parte demandante, en el cual deprecia el retiro de la demanda referida, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

a)- Se encuentra establecido en el artículo 92 del Estatuto Procesal, los requisitos necesarios para el retiro de la demanda, tales como que se efectuó antes de la notificación a la parte pasiva de la litis y, si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

b)- Con tal prolegómeno normativo y analizando la petición en concreto, la misma resuelta procedente, pues, desde el pasado 22 de febrero hogaño, el Juzgado había inadmitido la demanda, encontrándose en término para presentar la correspondiente subsanación; es decir, ni siquiera se había notificado a la parte demandada y, mucho menos, se había trabado la litis.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para la **NULIDAD DE CONTRATO**, promovida por la señora **FABIOLA LÓPEZ ZULUAGA**, en contra de la señora **SANTA ISABEL GIL ACOSTA**, por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ